REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **"Logística Linsa S.A.", Rut: "96874380-5",** en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0375 / 02

Antofagasta, 08 JUN 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de Agosto 2014; Mediante el Ord. Nº654-02, se inicia proceso de fiscalización asignado al Folio 160-2014, por parte de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizando así a la empresa "Logística Linsa S.A.", Rut: 96874380-5, domiciliada en Montevideo Nº448, Comuna de Antofagasta, representada legalmente por don Jorge González Molina, RUT N° [redacted], respecto del curso "Administración de Bodega y Control de Inventario, Código SENCE 1237810557 Acción(es): 4794315, realizado por el OTEC. **Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **"Entregar erróneamente información al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en relación a los tramos franquiciables de 3 trabajadores comunicados al SENCE, para efectos de la rebaja tributaria contemplada en la Ley 19.518"**, específicamente al detectarse que 3 de los participantes inscritos en las acciones de capacitación N°4794315, fueron comunicados en tramos erróneos y superiores de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Lo anterior según se detalla en la siguiente tabla:

Nº	Nombre	Rut	Tramo Comunicado	Tramo Correcto	Acción de Capacitación
1	José Kreft Reyes	[redacted]	100%	50%	4794315
2	Iván Díaz Rojo	[redacted]	100%	50%	4794315
3	Marcos Cancino Martínez	[redacted]	100%	50%	4794315

Conducta(s) sancionada(s) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°791-02-02, de fecha 13 de octubre de 2014, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatada a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 20 de octubre de 2014

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro Nº2151-02, de fecha 06 de noviembre de 2014, firmada por Doña: Romy Vergara de la Vega, Funcionaria de la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie respecto de los cargos levantados mediante Ord. 791-02.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que la empresa efectivamente comunicó al OTIC de manera errónea los tramos que franquicia tributaria de los participantes de la acción de capacitación Nº Nº4794315.

- Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional, está obligada a verificar que la información entregada a la OTIC, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.

- A mayor abundamiento, existe un reconocimiento explícito del error de comunicación. Asimismo los descargos y antecedentes presentados no logran desvirtuar el hecho infraccional, constatado en el proceso de fiscalización, sobre todo al amparo que los argumentos esgrimidos no se sustentan en una base jurídica sino más bien en *un error administrativo netamente involuntario*. Antecedentes que sumados a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.

- En relación a lo anterior, la sanción determinada es al hecho de informar erróneamente o en forma inexacta los tramos de franquicia. El bien jurídicamente protegido en este caso es la buena fe, por parte de los organismos o empresas que hacen uso del Sistema Nacional de Capacitación, quienes deben tener el debido cuidado con la información que entregan en el Sistema. <u>En este contexto, toda acción de subsanación de la irregularidad es necesaria para el correcto uso de la franquicia tributaria, sin embargo se trata de una gestión post-fiscalización, que de no haber mediado</u>, el contribuyente podría haber recibido indebidamente la franquicia tributaria, ocasionando consecuentemente un detrimento fiscal.

- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley Nº 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo Nº 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el Informe de Fiscalización ANT-160-2014, de fecha 10 de abril de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa "Logística Linsa S.A.", Rut: 96874380-5, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a 3 UTM, en razón de: "Entregar erróneamente información al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en relación a los tramos franquiciables de trabajadores comunicados al SENCE, para efectos de la rebaja tributaria contemplada en la Ley 19.518". Conducta sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley Nº19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL
II REGION

MARCELO FLORES VARAS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

MFV/cmp/jls/ncb
Distribución:
- Representante Empresa Logística Linsa S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: LOGISTICA INDUSTRIAL S A			Folio	0007	3009
Direccion	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	96874380-5	Formulario: 47	Vencimiento	0015	26-07-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AVDA. NUEVA PROVIDENCIA 1881 1214	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	375	FECHA RESOLUCION	0025	20150608
FECH PROP.SANCION	0027	20150410	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	160	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	43.760,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	43.760,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 76, R.G. Nº98. LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20150608			
MULTAS SENCE	0596	131.280			

Valido Hasta	30-06-2015	TOTAL PLAZO	91	131.280
Fecha Emision	08-06-2015			

CID

0608163263271506300471411 6

- Documento generado a las: 15:17
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.